

ACUERDO N° 146/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Subregistradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, (Consejo de la Magistratura).

Que, el art. 13.III.2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: *"Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal"*

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el art. 166.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: "*El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros.*" Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos, por su parte el art. 182.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el referido art. 2 de la Ley N° 929, señala que: "*La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar.*"

Que, el artículo 272 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, indica que: "*(Periodo de Funciones) Los registradores y subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.*"

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar las modificaciones al "Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales"; el mismo tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia.

Que, el art. 15, establece: "*(CONVOCATORIA). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes al cumplimiento de mandato. II. La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor.*"

Que, el art. 16 del Reglamento, preceptúa: "*(CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información: 1. Número de acefalías según corresponda, a las que se convoca por departamento. 2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones. 3. Requisitos para la postulación. 4. Sistema de calificación.*"

Que, el art. 15 del referido reglamento, establece: "*(PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). La publicación de la convocatoria pública nacional, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.*"

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria 04 de julio 2019, determinó aprobar el Informe Técnico emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal de la Dirección Nacional de Recursos

Humanos, instruyéndose se emita Convocatoria Pública Nacional para el proceso de preselección de los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de todos los distritos judiciales del país, acéfalos con ítem como para contratos eventuales.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 044/2019, para los cargos de: Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Tarija, debiendo regularse el referido proceso por el "Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos", que formará parte indisoluble del presente Acuerdo:

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 44/2019**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 193.I, de la Constitución Política del Estado, Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Reglamento de Preselección de Registradores y Sub Registradores de Derechos Reales, convoca públicamente a las y los profesionales abogados que cumplan con los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, al concurso de méritos y examen de competencia para desempeñar cargos a contrato por un periodo y con ítems como:

REGISTRADOR Y SUB REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE CAPITAL Y PROVINCIA

CARGOS CON ITEMS

REGISTRADOR	CHUQUISACA	ITEMS 683
--------------------	-------------------	------------------

CARGOS A CONTRATO POR UN PERIODO

SUB REGISTRADOR	ACHOCALLA	LA PAZ	CONTRATO
SUB REGISTRADOR	ZONA SUR	LA PAZ	CONTRATO
SUB REGISTRADOR	SAN JULIÁN	SANTA CRUZ	CONTRATO
SUB REGISTRADOR	PADILLA	CHUQUISACA	CONTRATO

SUB REGISTRADOR	VILLAMONTES	TARIJA	CONTRATO	Nota.
----------------------------	--------------------	---------------	-----------------	--------------

- La

convocatoria se emite para cubrir cargos de nueva creación a contrato por un periodo de tiempo y con ítems en los distintos distritos del país.

REQUISITOS: Los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 234 de la Constitución Política del Estado; que se resume en los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE. - Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (fotocopia simple).
4. Libreta de Servicio Militar (fotocopia simple).
5. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
6. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
7. Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la publicación Convocatoria (fotocopia legalizada)
8. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio de Público donde ejerció funciones (Original).
9. Certificado de no contar con sanción o resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, al que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (Original).
11. Certificado del Registro Público de la Abogacía (Original).
12. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).

13. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.

14. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica.

Nota. - La solvencia fiscal de la Contraloría del Estado y SIPASSE se requerirá en caso de ser designado.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del lunes 08 de julio, hasta horas 18:30 del lunes 29 de julio de 2019.

Sistema de Calificación:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	60 puntos
Total	100 puntos

Los postulantes solo podrán postularse a un cargo y distrito.

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección de Registradores y Sub Registradores de Derechos Reales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
 ENCARGADO DISTRITAL
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 NOMBRE Y APELLIDOS..... (**Letra Imprenta y legible**)
 CARGO AL QUE POSTULA

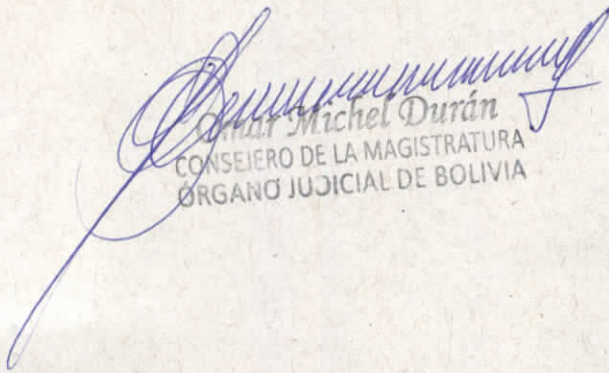
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
 CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....
 C.I.....
 Dirección.....
 Teléfono.....
 Correo electrónico.....

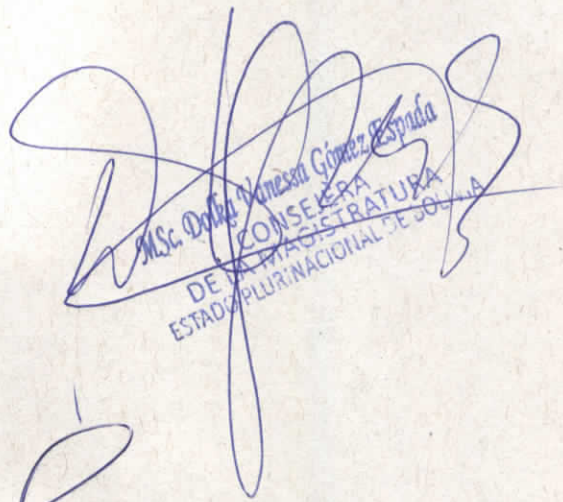
-----0-----

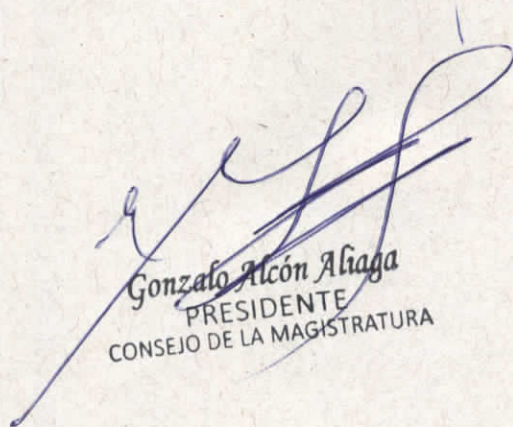
Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolores Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA